

# SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

## DIRECCIÓN GENERAL

### CONSIDERANDO

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que los artículos innumerados a continuación del artículo 214 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, Capítulo III titulado “Mecanismo de control”, regula los mecanismos de control previstos específicamente para el caso del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE); y, el primer artículo del referido capítulo dispone que toda persona natural o sociedad, fabricante o importador de bienes gravados con ICE, previamente definidos por el Servicio de Rentas Internas, está obligada a aplicar los mecanismos de control para la identificación, marcación y rastreo de dichos bienes, en los términos establecidos por la Administración Tributaria, mediante resolución de carácter general;

Que el artículo 279.1 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que los sujetos pasivos determinados por el Servicio de Rentas Internas mediante resolución de carácter general, estarán obligados a aplicar los mecanismos de control para la identificación;

Que el artículo 279.2 del Reglamento ibídem dispone que el control opere mediante la colocación y activación de componentes físicos y/o tecnológicos conectados a una plataforma integral que permita obtener información respecto a la producción, nacionalización, comercialización y aspectos de interés tributario, indicando además que dicho componente debe contar con las características y parámetros aprobados por el Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 279.3 del Reglamento ibídem establece que los sujetos pasivos obligados a la adopción de los mecanismos de control para la identificación, marcación, autenticación, rastreo y trazabilidad, incorporarán a sus productos exclusivamente los componentes físicos de seguridad aprobados para el efecto por el Servicio de Rentas Internas;

Que el Servicio de Rentas Internas en virtud de sus atribuciones y competencias emitió la **Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000019**, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 432, de fecha 15 de Abril 2021, que contiene “*Regulaciones para la aplicación de mecanismos de trazabilidad fiscal previstos en el Art. 279.1 y siguientes del Reglamento para la aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno*”, aplicable a los cigarrillos, bebidas alcohólicas y cerveza industrial de producción nacional y/o importados;

Que el Servicio de Rentas Internas en virtud de sus atribuciones y competencias emitió la **Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000048**, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 593, de fecha 8 de diciembre de 2021, que reforma la Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000019, *estableciendo la forma y plazos de entrega de información así como*

*las fechas de entrada en vigencia del nuevo esquema de marcación y trazabilidad fiscal; siendo para el caso de cigarrillos, bebidas alcohólicas y cerveza industrial importados a consumo, el 1ro de abril de 2021;*

Que con Resolución No. **SENAE-DGN-2015-0185-RE**, promulgada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 478, de fecha 13 de Abril 2015, se expidió las “*REGULACIÓN PARA LAS ETIQUETAS FISCALES Y CONTROL EN LAS IMPORTACIONES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS*”, y sus sucesivas reformas;

Que con Resolución No. **SENAE-DGN-2013-0300-RE**, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 260, 12-VI-2018, se emitió las “*REGULACIONES PARA EL CONTROL POSTERIOR DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS IMPORTADAS*”, y sus sucesivas reformas;

Que conforme a la normativa antes expuesta, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador ha identificado la necesidad de derogar las resoluciones detalladas precedentemente, con el objetivo de que los sujetos pasivos no tenga que incurrir en un doble procedimiento de adherir la etiqueta fiscal y el componente físico de seguridad;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 38 de fecha 24 de mayo de 2021, la suscrita Carola Soledad Rios Michaud, fui designada como Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

Que en tal virtud, la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010,

## **RESUELVE:**

### **Derogatoria de Actos Normativos referentes a la Etiqueta Fiscal a las Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 1.-** Derogar la Resolución No. SENAE-DGN-2015-0185-RE del 06 de abril del 2015 publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 478, del 13 de abril del 2015, y sus modificatorias Resolución No. SENAE-DGN-2015-0306-RE, de fecha 13 de mayo de 2015; Resolución SENAE-DGN-2016-0142-RE (Suplemento del Registro Oficial 709, 10-III-2016); SENAE-DGN-2016-0632-RE del 11 de agosto del 2016; Resolución SENAE-DGN-2016-0885-RE; Resolución SENAE-DGN-2016-1126-RE (Edición Especial del Registro Oficial 936, 8-III-2017); SENAE-SENAE-2017-0229 del 27 de marzo de 2017; Resolución SENAE-SENAE-2017-0391-RE (Segundo Suplemento del Registro Oficial 8, 6-VI-2017); Resolución SENAE-DGN-2016-0632-RE (Suplemento del Registro Oficial 66, 28-VIII-2017); Resolución SENAE-SENAE-2018-0140-RE (Segundo Suplemento del Registro Oficial 260, 12-VI-2018); Resolución SENAE-SENAE-2017-0229-RE (Edición Especial del Registro Oficial 645, 27-XI-2018); Resolución SENAE-SENAE-2019-0079-RE (Edición Especial del Registro Oficial 81, 25-IX-2019).

**Artículo 2.-** Derogar la Resolución Resolución SENAE-DGN-2013-0300-RE (Suplemento del Registro Oficial 086, 23-IX-2013); y sus modificatorias Resolución SENAE-DGN-2014-0140-RE (Registro Oficial Edición Especial 265, 9-II-2015); Resolución SENAE-SENAE-2018-0141-RE (Segundo Suplemento del Registro Oficial 260, 12-VI-2018).

**Artículo 3.-** Deróguese todo acto normativo y procedimientos documentados que contravengan a la presente Resolución.

### **DISPOSICION TRANSITORIA**

**UNICA.-** Para aquellas importaciones (botellas de whisky, vodka, tequila y ron), que sea transmitida la declaración aduanera a régimen de consumo hasta el 31 de marzo de 2022, podrán solicitar la etiqueta fiscal, debiendo de considerar el proceso determinado en la Resolución No. SENAE-DGN-2015-0185-RE.

Posterior a esta fecha, los sujetos pasivos que transmitan su declaración aduanera a régimen de consumo, estarán obligados a la adopción de los mecanismos de control para la identificación, marcación, autenticación, rastreo y trazabilidad, incorporarán a sus productos exclusivamente los componentes físicos de seguridad aprobados para el efecto por el Servicio de Rentas Internas.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de abril de 2022, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial y por los medios de difusión institucional.

**SEGUNDA.-** La Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, proceda con la notificación de la presente resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales y Direcciones Técnicas del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.

**TERCERA.-** La Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, proceda con las diligencias necesarias para la difusión y publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, Biblioteca Aduanera y Gaceta Tributaria Digital.

**CUARTA.-** La Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, proceda con la publicación de la presente resolución, en la web institucional y en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del sistema Ecuapass.

Dado y firmado en el despacho principal de la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil

**Sra. Carola Soledad Rios Michaud**  
**DIRECTORA GENERAL**